

Reglas especiales para la aprobación de proposiciones de ley

Artículo 81. Para el debate y aprobación de proposiciones de ley que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:

a) Leyes de reforma de la Constitución; se aprobarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de Congresistas, para luego ser sometida a referéndum o, en su defecto, será aprobada en dos períodos anuales de sesiones sucesivos con el voto aprobatorio de un número superior a los dos tercios del número legal de Congresistas.

La ley aprobada por cualquiera de las formas señaladas no puede ser observada por el Presidente de la República.

modificarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal de Congresistas.

- b) Leyes Orgánicas; se aprobarán o
- c) Ley de Presupuesto; dentro de las 48 horas de presentados al Congreso los proyectos de Ley de Presupuesto, de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, el Presidente del Congreso convoca a una sesión extraordinaria destinada a la sustentación de las referidas iniciativas por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

La exposición, que no excederá de 60 minutos debe referirse fundamentalmente a las prioridades del gasto y las fuentes de financiamiento.

Dicha presentación es seguida de un debate, con intervención de los voceros de grupos parlamentarios por un período no mayor de 20 minutos cada uno.

Concluido el debate a que se refiere el párrafo tercero precedente, los referidos proyectos son publicados en el Diario Oficial El Peruano y derivados a la Comisión de Presupuesto, la cual los analiza en sesiones públicas.

El Presidente de la Comisión de Presupuesto sustentará el dictamen de la misma. Dicho dictamen debe necesariamente precisar con claridad las prioridades asignadas al gasto público en términos generales y en cada sector.

El debate de la ley de presupuesto se inicia el 15 de noviembre y debe ser aprobada con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de número de los Congresistas presentes, y enviada al Poder Ejecutivo, de lo contrario entrará en

vigencia el proyecto enviado por el Presidente de la República, quien lo promulgará mediante decreto legislativo.

En la sesión del Pleno destinada a debatir y sustentar el Presupuesto, se seguirá el procedimiento siguiente:

- El Presidente dará la palabra en primer término al Presidente del Consejo de Ministros quien manifestará sus puntos de vista respecto del dictamen de la Comisión de Presupuesto;
- Intervendrá luego el Ministro de Economía y Finanzas para sustentar el pliego de ingresos; y
- Harán uso de la palabra cada uno de los Ministros para que sustenten los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año en

curso. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo sustentan los pliegos correspondientes a cada institución. Las intervenciones no excederán de treinta minutos por orador.

- Concluida la sustentación, intervendrán los voceros de los grupos parlamentarios conforme a las reglas definidas por el Consejo Directivo.

Al concluir el debate, el Presidente del Consejo de Ministros manifiesta en representación del Poder Ejecutivo su aceptación o disconformidad con el proyecto de Ley de Presupuesto.

Luego de dicha intervención, se procede a votar el proyecto.

(Literal modificado. Resolución Legislativa del Congreso 2-2011-CR, publicada el 5 de noviembre de 2011.)

d) Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas; deben tramitarse como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.

e) Ley de la Cuenta General de la República; debe ser revisada y dictaminada en un plazo que vence el 15 de octubre. Una vez revisada y dictaminada por la Comisión respectiva, el Pleno se pronunciará en un plazo que vence el 30 de octubre; de lo contrario, se envía el dictamen de la Comisión Revisora al Presidente de la República para que la promulgue mediante decreto legislativo.

(Literal modificado. Resolución Legislativa del Congreso 2-2011-CR, publicada el 5 de noviembre de 2011).

Leyes autoritativas de legislación delegada; pueden ser aprobadas para autorizar el ejercicio de la función legislativa al Gobierno mediante decretos legislativos o a la Comisión Permanente mediante la aprobación de proposiciones de ley, con las limitaciones establecidas en el segundo párrafo del inciso 4) del artículo 101 y en el segundo párrafo del artículo 104 de la Constitución Política. Deben indicarse la materia específica de la delegación y el plazo de la misma.

REGLAS ESPECIALES PARA LA APROBACIÓN DE PROPOSICIONES DE LEY

Para el debate y aprobación de proposiciones de ley que no se refieran a materia común, se observarán las siguientes reglas:

1

Leyes de reforma de la Constitución: Se aprobarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal^(*) de Congresistas (66 congresistas), para luego ser sometida a referéndum^(**).

2

Leyes Orgánicas: Se aprobarán o modificarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno del número legal^(*) de Congresistas (66 congresistas).

3

Leyes sobre créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas: Deben tramitarse como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario las aprueba la Comisión Permanente, con el voto favorable de por lo menos los tres quintos del número legal de sus miembros.

4

Ley de la Cuenta General de la República: Debe ser revisada y dictaminada en un plazo que vence el 15 de octubre. Luego, el Pleno se pronunciará en un plazo que vence el 30 de octubre.

5

Leyes autoritativas de legislación delegada: Pueden ser aprobadas para autorizar el ejercicio de la función legislativa al Gobierno mediante decretos legislativos o a la Comisión Permanente mediante la aprobación de proposiciones de ley.

(*) En su defecto, será aprobada en dos periodos anuales de sesiones sucesivos con el voto aprobatorio de un número superior a los dos tercios del número legal de Congresistas.

(**) Número legal de congresistas: 130.

(***) De lo contrario, se envía el dictamen al Presidente de la República para que la promulgue mediante Decreto Legislativo.

FUENTE: ARTÍCULO 101 INCISO 4) Y 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ELABORACIÓN: DIP

LEY DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Hasta el
15 de
agosto**



La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría, es remitida por el presidente de la República al Congreso.

**Hasta el
15 de
octubre**



Debe ser revisada y dictaminada por la comisión respectiva.

**Hasta el
30 de
octubre**



El Pleno se pronunciará en un plazo que vence el 30 de octubre; de lo contrario, se envía el dictamen al presidente de la República para que la promulgue mediante decreto legislativo.

FUENTE: ARTÍCULO 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

PROYECTOS DE LEY DE PRESUPUESTO; DE ENDEUDAMIENTO Y DE EQUILIBRIO FINANCIERO

48 horas después de recibidos los PL

El presidente del CM y el ministro de Economía y Finanzas sustentan los PL.

Se realiza el 1 debate y se publican las iniciativas en El Peruano.

Desde el 15 de noviembre

El presidente de la Comisión de Presupuesto sustenta el dictamen y las autoridades sustentan sus pliegos correspondientes.

Asimismo, se realiza el 2 debate.

Hasta el 30 de noviembre

Ejecutivo promulga la autógrafa.

1

Hasta el 30 de agosto

Poder Ejecutivo presenta los PL al Poder Legislativo.

2

3

Entre el 1 de setiembre y 15 de noviembre

Comisión de Presupuesto estudia los PL y presenta el dictamen.

4

5

Luego de concluir el debate

El presidente del CM da su conformidad o desconformidad respecto al texto y se procede a la votación.

6

7

01 de enero

Inicio del año fiscal.

CM: Consejo de Ministros
PL: Proyecto de ley

FUENTE: ARTÍCULO 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL PERÚ
ARTÍCULO 55E, 78 B Y 81 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ELABORACIÓN: DIP

Sección:

Materiales sobre el presupuesto del sector público del año fiscal 2023

Plataforma de información de datos automatizados: seguimiento al gasto público

Presentación:

El proceso presupuestario.

(17/09/2021)

Carpeta temática:

Materiales para el debate del presupuesto público del año fiscal 2023.

(01/09/2022)

Nota de información referencial:

Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional relacionadas con los procesos parlamentarios establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.

(14/08/2023)

Informes de actualización mensual:

- Informes de evaluación de ejecución presupuestal.
- Informes de análisis presupuestal en municipalidades.
- Seguimiento al presupuesto covid - 19.

Informe temático:

Reforma total constitucional en el ámbito de la política de 1993 y la jurisprudencia constitucional.

(01/12/2020)

El referéndum en nuestro ordenamiento jurídico.

(16/05/2022)

Reportes temáticos de análisis presupuestal:

- Análisis al proyecto de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023
- Análisis al proyecto de endeudamiento del sector público para el año fiscal 2023
- Análisis al proyecto de equilibrio del sector público para el año fiscal 2023

Referencias Bibliográficas:

Título: Reglamento del Congreso Concordado

Autor: Tarazona Palma, Roberto Carlos

Año: 2012

Código:343.333 T22

pp. 263